



Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-022551
Fecha de Radicado	19 de junio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0265
Tema	Contabilidad llevada en debida forma – errores

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) 1. ¿Qué se entiende por contabilidad llevada en debida forma?
2. Si una sociedad que está obligada a llevar contabilidad, y pertenece al grupo 2 – NIIF PYME ó al grupo 3 – NIF Microempresas, pero en su contabilidad se detectó que no cumple al 100% con una norma del marco técnico contable que aplica, se podría afirmar que no lleva contabilidad en debida forma? o para afirmar esto, deberían reunirse varios elementos o situaciones?
3. Si una sociedad perteneciente al grupo 2 – NIIF PYMEs, queda disuelta por vencimiento del término de su duración el 15 de diciembre de 2022, esta sociedad debe preparar sus estados financieros del año 2022 conforme a lo preceptuado en el decreto 2101 de 2016? ¿O se debe esperar a que los accionistas se reúnan en los primeros meses del año 2023 para tomar la decisión de si se liquida o no? (...)".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Hacer referencia a “llevar la contabilidad en debida forma” implica que los libros de contabilidad deben cumplir con las especificaciones legales. En este sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-062 del 2008, expresó que la contabilidad que puede hacerse valer como medio probatorio es la que cumple con las especificaciones de la ley.

Una contabilidad que no satisfaga las exigencias legales o no lleve los libros indicados no puede considerarse fidedigna y, por ende, no puede constituir prueba de lo que en ella se consigna.

Así mismo, el Código de Comercio en el artículo 50, establece que: *“La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno”.*

El gobierno nacional reglamentó los marcos técnicos normativos –MTN, los cuales se encuentran incorporados en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, en los anexos 1, 2 o 3, para los grupos 1, 2 o 3, respectivamente; por ello, el MTN a aplicar por la entidad será el que le corresponderá según el grupo en que se encuentre clasificada la entidad.

Como complemento a lo anterior, deberán considerarse además, las directrices incorporadas en el Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, Título Tercero – De las normas sobre registros y libros.

En lo concerniente a la segunda pregunta, la entidad deberá observar en su totalidad las directrices incorporadas en el Marco Técnico Normativo que le sea aplicable, salvo que alguna norma no le sea requerida. Si una entidad no aplica una norma debiendo hacerlo, esto conllevaría a que dichos estados financieros presentan errores que deben ser ajustados, para lo cual se observará lo establecido en la Sección 10, párrafos 10.19 a 10.23, de la norma para Pymes (Grupo 2) y en los párrafos 2.39 y 2.40 de la norma para Microempresas (Grupo 3). En línea con la respuesta a la pregunta anterior, los estados financieros se basan en la contabilidad. Si la contabilidad no satisface las exigencias legales, los estados financieros tampoco lo harían.

Frente a la tercera pregunta, para que una entidad aplique el anexo 5 – Normas de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, del DUR 2420 de 2015, deberá tener presente que:

“(…) la hipótesis de negocio en marcha considera que una entidad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



A menos que la entidad esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha.”.

Así las cosas, y de acuerdo con los hechos y circunstancias, le corresponderá a la administración de la entidad establecer si pretende liquidar la entidad o cesar su actividad, para de esta manera aplicar el Anexo 5 del DUR mencionado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20